

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de julio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de acceso a datos personales, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100113717 (Reservada):**

Primero.- Con fecha 12 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales, con folio 0610100113717, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito los resultados, así como el parámetro o ponderación de todas y cada una de las evaluaciones (psicológica, socioeconómica, toxicológica y psicotécnica) que integran la prueba de confiabilidad, misma que me fue aplicada los días 25 y 26 de octubre de 2015, por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, dependiente de la Administración General de Evaluación, del Servicio de Administración Tributaria, asimismo; se solicita se indique el periodo de la vigencia de la prueba de confiabilidad y de los resultados, así como el plazo para notificar los resultados en caso de ser no aprobado."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"(...), No. de empleado: 105319, lugar de trabajo: Administración Desconcentrada de Recaudación de México 2, con sede en México, dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT)."

Derivado de ello se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Solicito copia simple del expediente completo, así como los resultados de todas y cada una de las evaluaciones psicológica, socioeconómica, toxicológica y psicotécnica que integran la prueba de confiabilidad, misma que me fue aplicada los días 25 y 26 de octubre de 2015, por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, dependiente de la Administración General de Evaluación, del Servicio de Administración Tributaria, asimismo; se solicita se indique el periodo de la vigencia de la prueba de confiabilidad y de los resultados, así como el plazo para notificar los resultados en caso de ser no aprobado."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 44, fracción XXXVIII en relación con el 45, apartado C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; así como el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 76 de su Reglamento, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97, 98, fracción I, 108, 110, fracción VIII, 118 y 140 de la LFTAIP; 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Noveno, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Lineamiento Cuarto, fracción I y II, de los “Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos”; y los Criterios 05/14 “Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos” y 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, puso a disposición del solicitante en copia simple, la versión pública del expediente de la evaluación de la confiabilidad, en virtud de que contiene información clasificada como reservada, precisando que realizó las evaluaciones de confiabilidad referidas en la solicitud los días 27 y 28 de octubre de 2015, y que no le fue aplicada la evaluación socioeconómica.

Así también, puso a disposición del solicitante, previa acreditación de su titularidad, la respuesta a su requerimiento.

Asimismo, en relación con “...se solicita se indique el periodo de la vigencia de la prueba de confiabilidad y de resultados, así como el plazo para notificar los resultados en caso de ser no aprobado.”, manifestó que de manera general, los resultados de las evaluaciones de la confiabilidad tienen una vigencia de tres años, con excepción de las definidas por esta administración central; sin embargo, la vigencia no será impedimento para iniciar un nuevo proceso evaluatorio si la AGE por cuenta propia o a propuesta de otras Administraciones Generales así lo decide; asimismo, informó que no se cuenta con un plazo para notificar los resultados en caso de ser no aprobados.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño presentados por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, en el sentido de que se pone a disposición del solicitante, la versión pública del expediente de la evaluación de la confiabilidad, ya que contiene los resultados de la evaluación de confiabilidad que le fue aplicado al solicitante los días 27 y 28 de octubre de 2015, por lo que se encuentra clasificado como reservado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que el resultado de la evaluación de confiabilidad que le fue aplicado al solicitante los días 27 y 28, constituye información reservada, en virtud de que forma parte de los elementos y consideraciones que se emplean en los procesos de evaluación de la confiabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación proporcionaría elementos que disminuirían la efectividad de las evaluaciones de confiabilidad, por lo que no se obtendría un resultado objetivo, impidiendo que se combatan cabalmente las conductas ilícitas y los actos de corrupción, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Preguntas y/o reactivos, así como elementos y consideraciones que son parte de los procedimientos de las evaluaciones de confiabilidad.

Motivación: su difusión pondría en riesgo la eficacia de las evaluaciones de confiabilidad, ya que las personas a las que se les aplican conocerían los parámetros y términos específicos de éstas, por lo que podrían manipular la información y llevar a cabo acciones contrarias a la ley, evadiendo algunos de los filtros internos con los que cuenta el SAT, para prevenir y combatir conductas ilícitas.

Aunado a ello, su difusión afectaría el objetivo y eficacia de la evaluación de confiabilidad, toda vez que daría a conocer de antemano los elementos que la autoridad considera para realizar la evaluación, y con ello los sujetos evaluados podrían eludir, manipular, o tergiversar la información que proporcionan, por lo que no se podría detectar si el personal al que va dirigida la evaluación, se encuentra apegado a los principios constitucionales e institucionales, además podría implicar que en las unidades administrativas del SAT se filtren personas que tengan relación con la delincuencia organizada, así como personas que

constantemente buscan evadir el cumplimiento a la normatividad y el apego a los principios constitucionales e institucionales, y por consiguiente, se podrían afectar entre otras cosas, la operación de algunas de las áreas estratégicas consideradas de seguridad nacional.

Fundamento: artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP; Lineamientos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Noveno, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



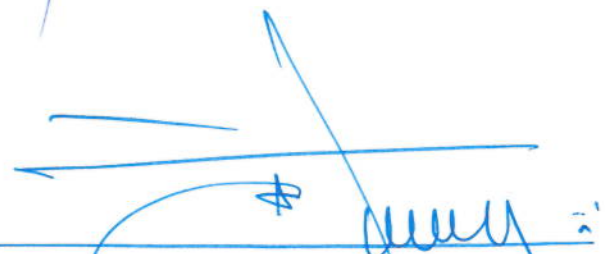
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente
de la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT